

el caso de que la Empresa «Andrés López López» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo. Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Andrés López López» son de aplicación, de modo exclusivo, a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales en las concesiones mineras que en la fecha de petición de dichos beneficios tuviera solicitadas, y en su defecto, a la explotación de la cantera «Rozadías», situada en el paraje del mismo nombre del pueblo de Casayo, término de Carballada de Valdeorras (Orense).

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones se asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17117 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a «Antracitas de Tineo, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Antracitas de Tineo, S. A.», con domicilio en Oviedo, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 3 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Antracitas de Tineo, S. A.», con domicilio en Oviedo, en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Antracitas de Tineo, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo. Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas de Tineo, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras, permisos de investigación, tratamiento y beneficio de carbón que tiene la misma en el término de Tineo (Oviedo), así como para aquellos derechos derivados de las solicitudes que, relacionadas con dicho grupo minero, pudieran tener en tramitación con anterioridad a la fecha de petición de los beneficios solicitados.

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo Sr. Subsecretario de Hacienda.

17118 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

b) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

c) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los

beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero. En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto. Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «José Luis Cuesta Huergo», ubicada en Siero, provincia de Oviedo; cuarenta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Siero (Oviedo).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.868», ubicada en Barajas de Melo y Sacada-Trasierra, provincia de Cuenca; ciento veinte cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Barajas de Melo y Sacada-Trasierra (Cuenca).

Empresa «Benjamín Rodríguez Rodríguez», ubicada en Cabañas de la Sagra, Villaluenga, Magan, Yunchillos y Ollas del Rey, provincia de Toledo; ciento veinte cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabañas y otros (Toledo).

Empresa «Julián Pueyo Roca y José Coronas Español», ubicada en Estadilla, provincia de Huesca; sesenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Estadilla (Huesca).

(1) Empresa «Logisa, S. A.», ubicada en Córdoba; ciento veintidós cabezas de ganado en las fincas Torrecilla del Peral y Viejo, del término municipal de Córdoba.

Empresa «María Teresa Cabanzón Martínez», ubicada en Ciempozuelos, provincia de Madrid; doscientas doce cabezas de ganado en la finca Sosto de Rioseco, del término municipal de Ciempozuelos (Madrid).

Empresa «Pedro Coletto Espejo», ubicada en Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba; cuarenta y una cabezas de ganado en las fincas Torno y Venta de la Jara, del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Empresa «Enrique San Román Moreno», ubicada en Cobisa, provincia de Toledo; treinta cabezas de ganado, para una cuarta etapa, en varias fincas del término municipal de Cobisa (Toledo).

Empresa «Vicente Baulas Royo», ubicada en Osso de Cinca, provincia de Huesca; cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Osso de Cinca (Huesca).

Empresa «Antonio Ballarín Español y Joaquín Ballarín Rivera», ubicada en Laspaúles, provincia de Huesca; cincuenta y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Laspaúles (Huesca).

Empresa «José Gliaberte García», ubicada en Usanos, provincia de Guadalajara; ciento sesenta cabezas de ganado en las fincas Las Chaparras, El Hoyo, El Arrastradero, Traga-peones y otras del término municipal de Usanos (Guadalajara).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17119 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a «Cooperativa Lechera SAM» a favor de «Lactaria Montañesa-SAM, S. A.», a constituir.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de mayo de 1979 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Cooperativa Lechera SAM», promotor de la ampliación de la central lechera que posee en Renedo de Piélagos (Santander), a favor de la Sociedad a constituir «Lactaria Montañesa-SAM, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Cooperativa Lechera SAM» por Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero) para la ampliación de la central lechera emplazada en Renedo de Piélagos (Santander) sean atribuidos a la Sociedad a constituir «Lactaria Montañesa-SAM, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1979, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17120 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso interpuesto por don Arturo Picatoste Baeza y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de marzo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 454/77, interpuesto por don Arturo Picatoste Baeza y otros, Comisionados Junta Evaluación Global Arquitectos de Málaga, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1977, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio de 1972.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Escribano de la Puerta, en nombre y representación de don Arturo Picatoste Baeza, don Tomás López Clarés y don José Antonio Valero del Valle, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de abril de 1977, por estar ajustado a Derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17121 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 18 de diciembre de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 382/1978, interpuesta por «Productos Roche, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de diciembre de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 382/1978, interpuesto por «Productos Roche, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de marzo de 1976, referente a liquidación girada a la recurrente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Productos Roche, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, y frente a los actos administrativos que son su antecedente y causa, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

— Confirmar y confirmamos tal resolución y los actos administrativos de referencia, por ser conformes a Derecho en el